

CONVENIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES, S.L.P REPRESENTADA POR LA LIC. ÉRIKA I. BRIONES PÉREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. SARA DANIELA MORENO ARRIAGA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL; LIC. OSCAR PÉREZ VERDEJA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; Y LIC. GERARDO VÁZQUEZ VELÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR; CON DOMICILIO EN CALLE JARDÍN COLÓN BUSTAMANTE S/N; POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SEÑORES CC. ALEJANDRO RINCÓN GARCÍA Y RUFINO COLUNGA SEGURA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN RESPECTIVAMENTE CON DOMICILIO EN CALLE INDEPENDENCIA No. 30, BARRIO DE MÉXICO, BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Los CC. Lic. Érika I. Briones Pérez, Lic. Sara Daniela Moreno Arriaga, Lic. Oscar Pérez Verdeja y Lic. Gerardo Vázquez Velázquez DECLARAN SER autoridades municipales del H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P. con domicilio en calle Jardín Colón Bustamante s/n en el municipio de Villa de Reyes, S.L.P.
- II. El Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P. es representado por los señores Alejandro Rincón García y Rufino Colunga Segura acreditando su personalidad mediante la toma de nota expedida por el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y de acuerdo a los estatutos de la organización sindical, declaran que esta legalmente constituido y que tienen número de registro 32, número de expediente 3/97/SRS, ante el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con sede en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
- III. Las partes se reconocen mutua y ampliamente la personalidad con que se ostentan y en esa virtud están en la disposición de pactar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente convenio de las condiciones generales de trabajo tiene su fundamento en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí y en el Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.

SEGUNDA: El presente convenio de las condiciones generales de trabajo tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes contratantes, así como las bases y condiciones conforme a las cuales los trabajadores sindicalizados del H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., prestarán sus servicios en el municipio.

municipio y en tal virtud se obliga a tratar con el todos los conflictos de trabajo y se obliga también a aceptar la representación sindical en los conflictos individuales que surjan entre él y sus empleados sindicalizados que sean miembros de la citada organización sindical, con motivo de la aplicación del convenio de las condiciones generales de trabajo, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, del Reglamento Interior de Trabajo, así como de los convenios que ambas partes celebren y demás disposiciones generales.

CUARTA: Los trabajadores de las instituciones públicas de gobierno, se efecto se establezcan en sus leyes orgánicas o reglamentos internos.

QUINTA: De conformidad con el artículo 10 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, la categoría de **trabajador de confianza** depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como todas aquellas que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere el artículo 9º de la citada Ley.

SEXTA: De conformidad con el artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, se consideran **trabajadores de base** aquellos que prestan un servicio permanente a las instituciones públicas a que se refiere el artículo 1º de la citada Ley, en virtud de nombramiento o por figurar en las nóminas.

SÉPTIMA: De conformidad con el artículo 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, son **trabajadores eventuales**, los que prestan un servicio personal subordinado, por tiempo u obra determinados o por cantidad presupuestada por la institución pública respectiva, para la realización de una obra o servicio.

OCTAVA: El presente convenio de las condiciones generales de trabajo se celebra por tiempo indeterminado y será revisado cada año en lo correspondiente a salarios y cada dos años en lo referente a prestaciones y salarios, de conformidad a lo establecido en el artículo 399 y 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo, considerándose la última semana del mes de Marzo para su revisión.

NOVENA: Las condiciones y relaciones de trabajo se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de S.L.P:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
CONCEPTO	ARTÍCULOS
Jornada de trabajo	26 y 27
Prolongación de la jornada de trabajo	28 y 29
Días de descanso semanal	30
Días de descanso obligatorios	31
Trabajo en días de descanso obligatorios	32
Vacaciones	33
Prima Vacacional	34
Incapacidad laboral	37
Salario	40

Obligaciones de la instituciones públicas de gobierno	51
Obligaciones de los trabajadores	52
Suspensión de relaciones de trabajo	53
Terminación de relaciones de trabajo	54
Causales de rescisión del trabajador sin responsabilidad para la institución pública de gobierno	55
Indemnizaciones	61

El Ayuntamiento se compromete a respetar los derechos laborales de todos los trabajadores y los puestos sindicalizados, es por ello que se compromete por medio de la Oficialía Mayor a revisar y actualizar de manera conjunta con el sindicato el listado de los trabajadores afiliados a dicha organización.

DÉCIMA PRIMERA: El Ayuntamiento podrá contratar para obra o por tiempo determinado en los casos justificados, conforme a los artículos 36 y 37 de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos a la Ley, estos contratos quedarán terminados automáticamente al concluir el objeto del mismo sin necesidad de dar aviso o notificación alguna, estando además, a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA: El Ayuntamiento se obliga a prestar los servicios médicos adecuados a los trabajadores, los cuales podrán designar como beneficiarios directos a su esposa(o) y en caso de no estar casado a su concubina(o) previa comprobación de tal hecho con constancia de concubinato expedida por el Secretario General del Ayuntamiento. En caso de no estar casado ni vivir en concubinato podrán dar de alta su padres. Podrán también designar a su hijos hasta los dieciocho años de edad o bien hasta los veintitrés años de edad, siempre y cuando acrediten plenamente que están estudiando. El servicio médico será otorgado en los términos y condiciones del prestador de los servicios médicos con el cual el H. Ayuntamiento haya celebrado convenio. Será un servicio digno y de calidad de acuerdo a las necesidades de los trabajadores y a lo establecido en el convenio médico correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: De conformidad con el artículo 51 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el H. Ayuntamiento se obliga a través de la Oficialía Mayor a proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores en los términos de los artículos 18, 19 y 20 de la citada Ley, para lo cual formulará e implementará un Programa Anual de Capacitación que tendrá como base para su diseño un Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC). Es obligación de los trabajadores asistir puntualmente a los cursos, sesiones y demás actividades que formen el programa de capacitación, así como cuando sea necesario, someterse a exámenes y pruebas de evaluación sobre conocimientos y aptitudes, que sean requeridos para el desempeño de un puesto o actividad.

DÉCIMA CUARTA: Los trabajadores disfrutarán de los salarios y prestaciones tipificadas en el presente convenio de las condiciones generales de trabajo, y en el tabulador respectivo.

DÉCIMA QUINTA: Los empleados por cada cinco días de trabajo, tendrán un descanso semanal de dos días con el pago integró.

serán sábado y domingo, el horario de la jornada de trabajo, los lugares en donde se deba prestar los servicios y las actividades a realizar por los trabajadores, estarán a cargo del H. Ayuntamiento a través del jefe inmediato o del Oficial Mayor, por lo que el sindicato es conforme y se obliga a aceptar las determinaciones que en este sentido establezca el ayuntamiento.

DÉCIMA SEXTA: De conformidad con el Reglamento de Trabajo, los trabajadores deberán presentarse puntualmente a sus labores registrando su entrada y salida en los medios habilitados para tal fin, teniendo como tolerancia para su llegada quince minutos diarios, en el entendido que después de los quince minutos será ~~semanal según corresponda, se aplicará una sanción correctiva equivalente a un día de salario, el que será descontado del pago quincenal o semanal según corresponda.~~ semanal según corresponda, se aplicará una sanción correctiva equivalente a un día de salario, el que será descontado del pago quincenal o semanal según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA: El ayuntamiento se obliga a otorgar las facilidades necesarias al Secretario General y Secretario de Organización para el buen desempeño de sus funciones sindicales.

DÉCIMA OCTAVA: El ayuntamiento se obliga a descontar a los trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias que el sindicato haga de su conocimiento. Para los trabajadores que cobren semanalmente el descuento será de \$ 5.00 y para los trabajadores que cobren de manera quincenal el descuento será de \$ 10.00 Los descuentos serán entregados al Secretario General del sindicato o a la persona que este designe mediante oficio.

DÉCIMA NOVENA: El ayuntamiento entregará la cantidad de \$ 4,000.00 (cuatro mil pesos) mensuales al sindicato para gastos de representación sindical.

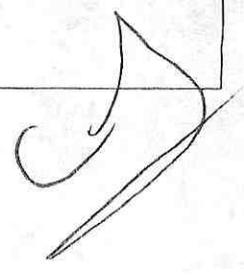
VIGÉSIMA: Así mismo, se establece la siguiente tabla de prestaciones que regirán en el H. Ayuntamiento.

TABLA DE PRESTACIONES		
CONCEPTO	BENEFICIO	TIEMPO DE ENTREGA
Aguinaldo	70 días	Primera quincena de Diciembre
Despensa	Dos despensas anuales por el importe de \$300.00, que serán entregados en efectivo a cada agremiado (en diciembre de 2021 ya se entregará la despensa con este importe)	Primera quincena de Junio y Primera quincena de Diciembre
Días de descanso	Los establecidos en los artículos 30 y 31 de la LTSIPESLP, así como cuando sea onomástico de los trabajadores	Cuando corresponda
Permisos económico	Tres días de permiso con goce de sueldo dos veces al año, los cuales no serán acumulables con el periodo vacacional, onomástico, días de descanso y días de descanso oficiales	Cuando corresponda
Ayuda de defunción.	En caso de fallecimiento de	Cuando corresponda

	<p>por el Ayuntamiento un permiso de dos días con goce de salario íntegro, si el deceso fuera 200km después del municipio de Villa de Reyes, se le otorgará un día más, así mismo el trabajador recibirá un apoyo para gastos funerarios de acuerdo a la disponibilidad el cual no excederá la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos).</p>	
Ayuda de nacimiento por paternidad	<p>El Ayuntamiento otorgará al trabajador por paternidad cinco días de descanso con goce de salario íntegro. Además de entregar un apoyo equivalente a cinco días de su salario al trabajador que compruebe con el acta o certificado médico correspondiente el nacimiento de su hijo(a).</p>	Cuando corresponda
Fomento cultural y deportivo	<p>El Ayuntamiento se obliga a promover el fomento cultural y deportivo entre los trabajadores, facilitando los espacios y útiles indispensables para la práctica del mismo.</p>	Cuando corresponda
Vacaciones	<p>Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto establezca el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del servicio.</p>	Cuando corresponda
Prima vacacional	<p>Se establece una prima vacacional equivalente al 40%</p>	Cuando corresponda
Ahorro del trabajador	<p>Por concepto de ahorro le serán retenidos por parte de la Tesorería Municipal la cantidad de \$50.00 en caso de trabajadores semanales y \$100.00 en caso de trabajadores quincenales, sin que haya una contraparte de aportación del H. Ayuntamiento, mismos que</p>	Segunda quincena de Diciembre





escolares

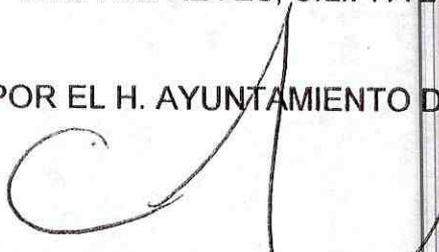
cantidad de \$ 800.00 en escolar
efectivo a los trabajadores
agremiados que acrediten
tener hijos menores de 18
años estudiando.

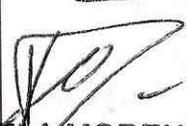
VIGÉSIMA PRIMERA: En revisión del presente documento se otorga un incremento del 3.0% directo al salario. Ese incremento, junto con el incremento del 4.0% correspondiente al año 2020 será aplicable a partir del mes de Enero del 2022. Respecto al retroactivo del incremento salarial y proporcional de aguinaldo

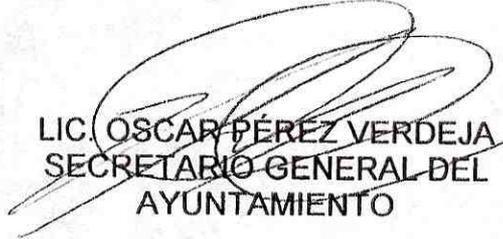
VIGÉSIMO SEGUNDA: El presente convenio de las condiciones generales de trabajo por tiempo indeterminado, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, independientemente de la fecha de su depósito en Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

VILLA DE REYES, S.L.P. A 2 DE DICIEMBRE DE 2021

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES, S.L.P.

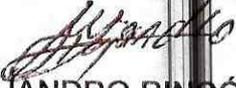

LIC. ÉRIKA I. BRIONES PÉREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL


LIC. SARA DANIELA MORENO ARRIAGA
SÍNDICA MUNICIPAL


LIC. OSCAR PÉREZ VERDEJA
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO


LIC. GERARDO VAZQUEZ VELÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR

POR EL SINDICATO


C. ALEJANDRO RINCÓN GARCÍA
SECRETARIO GENERAL


C. RUFINO COLUNGA SEGURA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

